

RESOLUCIÓN NÚMERO 0815 DE 18 AGOSTO 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3, numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece como función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno nacional.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece que las viviendas resultantes de los proyectos financiados con recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional podrán asignarse a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 dispone que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que, al haber sido el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA la autoridad que expidió la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, corresponde a esta misma entidad, a través de su Director Ejecutivo, adoptar las decisiones administrativas necesarias respecto de la fuerza ejecutoria, ejecución y actualización del estado del subsidio asignado, cuando se verifique la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

2. ANTECEDENTES DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

Que, mediante Resolución No. 0754 del 3 de octubre de 2025, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA fijó la fecha de apertura y cierre de la convocatoria de postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para el proyecto denominado "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, mediante Resolución No. 02685 del 5 de noviembre de 2025, fijó el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa en el componente de hogares damnificados por desastres naturales, calamidades públicas, emergencias y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, para el proyecto "Ciudadela Las Brisas".

Que, con fundamento en dicha identificación y priorización, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, "Por la cual se asignan ciento setenta (170) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño".

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.280, para el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie tuvo como fundamento la identificación del hogar como potencial beneficiario dentro del componente de hogares ubicados en zona de alto riesgo no mitigable o vinculados territorialmente con el área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, conforme con la información remitida por las entidades competentes en el proceso de focalización y priorización.

Que, en el formulario de postulación que obra en el expediente administrativo, el hogar registró el sector Brisas del Aeropuerto como lugar asociado a su domicilio y al inmueble afectado, información que fue valorada conjuntamente con los demás elementos incorporados durante la actuación administrativa.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 prevé la facultad de revisar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

3. SOLICITUD DE LA ALCALDÍA Y ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026ER0063278 del 4 de junio de 2026, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco solicitó la revisión administrativa y la suspensión preventiva de las actuaciones asociadas a la entrega material de las soluciones habitacionales respecto de seis (6) hogares incluidos en la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, entre ellos el hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

Que, de acuerdo con lo informado por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, durante las verificaciones territoriales, visitas técnicas, levantamientos topográficos, validaciones comunitarias y revisiones sociales efectuadas entre febrero y mayo de 2026, el hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ no fue ubicado físicamente ni validado territorialmente dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas.

Que la manifestación comunitaria suscrita el 4 de marzo de 2026 por representantes de la Junta de Acción Comunal y veedores ciudadanos indicó que los hogares relacionados en su anexo no fueron reconocidos como residentes ni identificados físicamente dentro del asentamiento durante las actividades comunitarias y territoriales adelantadas.

Que, en atención a la solicitud formulada por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, FONVIVIENDA, con apoyo técnico de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantó actuaciones de verificación administrativa orientadas a garantizar el debido proceso, la publicidad, la contradicción y la valoración integral de la situación particular del hogar.

Que, durante el contacto telefónico efectuado el 16 de junio de 2026, no fue posible establecer comunicación directa con el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ. La llamada fue atendida por una persona que se identificó como su sobrino, quien manifestó que el beneficiario se encontraba trabajando en el campo.

Que, en las gestiones posteriores, no fue posible obtener respuesta directa del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ a través de los números telefónicos reportados.

Que, mediante comunicación individual No. 2026EE0036385, fechada el 17 de junio de 2026 y remitida el 18 de junio de 2026 por correo certificado electrónico, se solicitó al señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ:

1. Informar si él y su hogar residían o residen en el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto.
2. Indicar desde qué fecha residían o residen en dicho asentamiento y aportar los documentos o soportes pertinentes.
3. Informar, en caso de no residir o no haber residido allí, las razones por las cuales su hogar fue incluido en los censos o listados relacionados con el proyecto.
4. Allegar documentos, certificaciones, constancias comunitarias, soportes de residencia o cualquier otra información que considerara pertinente para aclarar su situación.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que, conforme con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, la comunicación fue remitida al correo electrónico asociado al hogar, registró entrega y lectura del mensaje el 19 de junio de 2026.

Que, vencido el término inicialmente otorgado, no se recibió respuesta formal del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ni se aportaron dentro de dicho término documentos o soportes destinados a aclarar su situación territorial.

4. PUBLICIDAD, RESPUESTA POSTERIOR Y GARANTÍA DE CONTRADICCIÓN

Que, como medida complementaria de publicidad y garantía de contradicción, se adelantó publicación mediante aviso respecto del hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, con el propósito de poner en su conocimiento la comunicación No. 2026EE0036385 y permitir que allegara la información y los soportes que considerara pertinentes.

Que los avisos fueron fijados inicialmente en la cartelera de la Oficina Municipal de Tierras de la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco entre el 2 y el 8 de julio de 2026 y desfijados el 9 de julio de 2026, de acuerdo con las constancias incorporadas al expediente administrativo.

Que, mediante Oficio No. 049 del 10 de julio de 2026, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco informó que, durante el término de la referida publicación, ninguno de los cinco (5) hogares observados presentó escrito, aportó pruebas, allegó documentos o compareció dentro de la actuación administrativa.

Que, en dicha comunicación, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco ratificó la información inicialmente reportada mediante el radicado No. 2026ER0063278 respecto del hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, señalando que no existían en ese momento elementos probatorios que desvirtuaran las verificaciones técnicas, sociales, territoriales y comunitarias realizadas por la Oficina Municipal de Tierras.

Que, con posterioridad al término inicialmente otorgado y antes de la adopción de una decisión definitiva, el 14 de julio de 2026 se allegó al trámite, desde la dirección electrónica asociada al hogar, una certificación expedida el 4 de julio de 2026 por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Brisas del Aeropuerto.

Que la certificación comunitaria indicó que el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ fue residente del barrio Brisas del Aeropuerto, que actualmente no vive en dicho asentamiento y que habría salido del sector por razones de salud y orden público. Igualmente, incluyó una manifestación según la cual sería propietario de un terreno.

Que, aunque la redacción del certificado no permite establecer con precisión la fecha exacta en la que el hogar dejó de residir en el asentamiento, el documento fue incorporado y valorado dentro de la actuación administrativa por reconocer una vinculación territorial anterior y, a su vez, indicar que el beneficiario ya no residía en el sector.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que la certificación no individualizó la ubicación del terreno o inmueble al que hacía referencia, no indicó dirección, coordenadas, referencia predial o localización dentro del polígono de intervención, ni aportó elementos adicionales que permitieran verificar técnicamente la ocupación, habitabilidad o permanencia del hogar dentro del asentamiento.

Que, mediante comunicación No. 2026EE0043210 del 16 de julio de 2026, FONVIVIENDA y la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda trasladaron a la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco la respuesta y el certificado allegados, solicitándole pronunciarse expresamente sobre:

1. La ratificación, aclaración o modificación de la información inicialmente reportada.
2. La identificación, caracterización o reconocimiento territorial del hogar.
3. Su ubicación dentro del asentamiento Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto.
4. La necesidad de realizar una nueva visita o verificación en campo.

Que, mediante Oficio No. 055 del 21 de julio de 2026, recibido y reiterado a través de los radicados Nos. 2026ER0080234, 2026ER0080501, 2026ER0080870, 2026ER0081475 y 2026ER0081553, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco dio respuesta al traslado y ratificó integralmente la información contenida en el Oficio No. 049 del 10 de julio de 2026.

Que la entidad territorial manifestó que la documentación allegada no desvirtuaba las conclusiones obtenidas durante las verificaciones administrativas, sociales, técnicas y territoriales realizadas y que, conforme con los archivos, registros y soportes de la Oficina Municipal de Tierras, el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ no fue ubicado durante las jornadas de caracterización social, visitas de campo, verificaciones territoriales y levantamientos técnicos adelantados en desarrollo del proyecto Ciudadela Las Brisas.

Que la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco indicó igualmente que no existía evidencia que permitiera establecer que el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ejerciera ocupación efectiva, residencia permanente o habitabilidad dentro del asentamiento Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto al momento de las verificaciones realizadas.

Que, frente a la afirmación relacionada con la propiedad de un terreno, la Alcaldía señaló que el asentamiento Brisas del Aeropuerto se encuentra localizado sobre un predio de propiedad del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco y que la certificación comunitaria no constituía prueba idónea de dominio, posesión legal, ocupación efectiva o permanencia dentro del asentamiento.

Que la ausencia de acreditación de dominio no constituye por sí misma el fundamento de la presente decisión, en tanto la valoración administrativa se concentra en la ubicación, ocupación, habitabilidad y vinculación territorial del hogar con el área de intervención del proyecto.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco consideró que no resultaba necesaria una nueva visita técnica o social, al estimar que el certificado presentado no contenía elementos que permitieran individualizar un inmueble o desvirtuar las verificaciones previamente efectuadas.

Que, posteriormente, con el propósito de reforzar las garantías de publicidad, contradicción y debido proceso, se realizó una nueva publicación mediante aviso de la comunicación No. 2026EE0036385 en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la cartelera institucional, durante cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 23 y el 29 de julio de 2026, acompañada de copia íntegra de la comunicación objeto de publicación.

Que, conforme con la constancia expedida por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, el aviso correspondiente al señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ permaneció publicado durante el término indicado y fue retirado el 29 de julio de 2026.

Que, vencido el término de la publicación complementaria, no se recibió información adicional, manifestación escrita, prueba o soporte por parte del hogar que permitiera individualizar el inmueble referido, acreditar su ubicación dentro del área de intervención o controvertir las conclusiones técnicas, sociales y territoriales ratificadas por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco.

5. CONSIDERACIONES DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Que, del acervo documental incorporado al expediente administrativo se encuentra acreditado que: **i)** El hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025. **ii)** La Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco informó que, durante las verificaciones territoriales posteriores a la asignación, el hogar no fue ubicado ni validado dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas. **iii)** FONVIVIENDA solicitó directamente al hogar aclarar su situación y aportar los soportes correspondientes. **iv)** La comunicación remitida al correo electrónico asociado al hogar registró entrega y lectura del mensaje. **v)** No fue posible establecer contacto telefónico directo con el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ. **vi)** El hogar no presentó información dentro del término inicialmente otorgado; sin embargo, posteriormente allegó una certificación comunitaria antes de la adopción de la decisión definitiva. **vii)** La certificación reconoció una vinculación territorial anterior, pero indicó que el beneficiario actualmente no vivía en el asentamiento y no individualizó la ubicación del terreno o inmueble mencionado. **viii)** La respuesta y el soporte allegados fueron trasladados a la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco para su contraste técnico, social y territorial. **ix)** La entidad territorial ratificó que el hogar no fue ubicado durante las verificaciones posteriores y que no existía evidencia de ocupación efectiva, residencia permanente o habitabilidad dentro del asentamiento o del área de intervención al momento de la validación. **x)** Se adelantaron actuaciones adicionales de publicidad en San Andrés de Tumaco y en los canales institucionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **xi)** Vencidas las oportunidades otorgadas, no se allegaron elementos adicionales que permitieran individualizar el inmueble o acreditar la subsistencia de la vinculación territorial requerida para continuar ejecutando la asignación.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que la información consignada en el formulario de postulación, el contenido de la certificación comunitaria, la vinculación territorial anterior allí reconocida y las razones de salud y orden público señaladas como causa del traslado fueron valoradas integralmente dentro de la presente actuación administrativa.

Que la Administración no desconoce que la certificación aportada reconoce que el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ fue residente del sector Brisas del Aeropuerto, ni atribuye al hogar responsabilidad por las circunstancias que habrían motivado su salida.

Que, sin embargo, el documento aportado no permite establecer la ubicación específica del inmueble o terreno, el periodo exacto de residencia, su inclusión dentro del polígono de intervención, la ocupación o habitabilidad actual ni la permanencia de algún integrante del hogar dentro del asentamiento.

Que la certificación aportada fue sometida a contraste ante la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, entidad que, después de valorar su contenido, ratificó que no existían elementos técnicos, sociales o territoriales suficientes para modificar la información inicialmente reportada.

Que los elementos incorporados al expediente no permiten establecer que la inclusión inicial del hogar en los censos o listados que sirvieron de base para su identificación y posterior asignación obedeciera a una actuación irregular atribuible al señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, ni permiten acreditar falsedad, fraude o imprecisión imputable al beneficiario.

Que, en consecuencia, la presente actuación no tiene por objeto formular reproche alguno respecto de la conducta del hogar ni aplicar una consecuencia de naturaleza sancionatoria.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha materializado la entrega efectiva de la solución habitacional ni la transferencia del inmueble asociado al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pero perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros eventos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que la presente decisión no tiene por objeto modificar, revocar o dejar sin efectos los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS en el marco de la identificación de hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, sino pronunciarse exclusivamente sobre la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, expedida por FONVIVIENDA, en lo relacionado con la asignación efectuada al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que, para el caso concreto, el presupuesto fáctico territorial que sustentó la asignación estuvo asociado a la identificación, priorización y validación del hogar como afectado por las condiciones del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto y a su vinculación con el área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, en el marco del componente de hogares ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.

Que la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 conserva su presunción de legalidad y mantiene sus efectos respecto de los demás hogares beneficiarios no comprendidos en la presente decisión.

Que, con independencia del origen de la inconsistencia advertida y sin desconocer la vinculación territorial anterior señalada en la certificación comunitaria, las verificaciones técnicas, sociales y territoriales posteriores a la asignación no permitieron ubicar ni validar el hogar dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas.

Que la información y los soportes allegados por el hogar fueron valorados y contrastados con la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco; no obstante, no permitieron individualizar técnicamente el inmueble, acreditar su ubicación dentro del área de intervención o demostrar la subsistencia del presupuesto territorial requerido para continuar ejecutando la asignación.

Que la afirmación relacionada con la supuesta titularidad de un terreno no constituye el fundamento central de la presente decisión, pues la inexistencia de un derecho de dominio formal no excluye por sí misma a los ocupantes de un asentamiento informal; sin embargo, dicha manifestación tampoco permitió identificar el inmueble o acreditar la ocupación, habitabilidad o permanencia del hogar dentro del área de intervención.

Que, al momento de definir la continuidad de la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, no se encuentra acreditada la subsistencia del presupuesto territorial esencial que sustentaba la asignación, circunstancia objetiva que impide continuar ejecutando la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 respecto de dicho hogar.

Que FONVIVIENDA, como autoridad que expidió el acto de asignación, verificó la subsistencia de los presupuestos fácticos que permitían ejecutar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ y, al no obrar en el expediente elementos suficientes que permitan individualizar técnicamente el inmueble o acreditar la subsistencia actual de su ubicación, ocupación, habitabilidad o vinculación territorial con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o con el área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, resulta procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, exclusivamente respecto de dicha asignación.

Que, en consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la pérdida de ejecutoriedad por desaparición de los fundamentos de hecho del acto administrativo, exclusivamente respecto de la asignación efectuada a favor del hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que la presente actuación y la decisión que mediante este acto se adopta son de naturaleza administrativa y no sancionatoria, en tanto no se atribuye al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ la comisión de una infracción, falsedad, fraude o conducta reprochable, ni se impone sanción, inhabilidad o restitución alguna. La decisión se limita a declarar la imposibilidad jurídica de continuar ejecutando la asignación efectuada mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, por no encontrarse acreditada la subsistencia del presupuesto fáctico territorial que la sustentaba.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, exclusivamente respecto del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.280, en el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de la presente resolución, frente al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, variándose de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad". Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3. La Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 conserva su fuerza ejecutoria y continúa produciendo efectos respecto de los demás hogares beneficiarios no comprendidos en la presente decisión.

Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente el contenido de la presente resolución al señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.280, a través de los datos de contacto que obran en el expediente administrativo. En caso de no ser posible surtir la notificación personal, se procederá de conformidad con las reglas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, con el fin de que, en el marco de sus competencias, suministre la información requerida para evaluar la eventual sustitución del hogar beneficiario, de conformidad con las disposiciones aplicables al Programa de Vivienda Gratuita.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JADER ANDRÉS ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Artículo 7. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatria.

Artículo 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución a la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, Nariño, para lo de sus competencias.

Artículo 9. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o en el espacio institucional correspondiente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, según corresponda.

Artículo 10. La presente resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.
18 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ

Directora Ejecutiva

Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó: 
Sindy E. Rubiano Calambas
Contratista SSFV

Revisó: 
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SSFV

Aprobó: 
Rosa Elena Espitia
Directora DIVIS

Julián A. Vasquez 
Contratista CDVD 38 -2026 FNV